

La población recicladora como prestadora del servicio público de manejo de residuos reciclables en Bogotá
Paper Congreso LASA 2015

Federico Parra
Coordinador Regional del programa de recicladores
WIEGO Mujeres en empleo Informal Globalizadas y Organizadas

1. Introducción

En el mundo, sectores sociales pobres han encontrado una forma de subsistencia en la recuperación de residuos sólidos reciclables dispuestos en las calles o en botaderos a cielo abierto; la población recicladora se creció convirtiéndose esta actividad en la última alternativa de trabajo digna, así como el eslabón clave de las cadenas de valor del aprovechamiento, reincorporando al ciclo productivo un significativo número de toneladas de materiales aprovechables.

Colombia no ha sido la excepción, y al igual que otras naciones latinoamericanas, ha tenido importantes procesos organizativos de población recicladora en sus principales ciudades.

En particular, en la ciudad de Bogotá, la lucha de este sector organizado de recicladores por el derecho a mantenerse y crecer en su oficio, ha permitido introducir una nueva concepción problema publico de los residuos en escenarios de decisión; de tal forma que ha forzado un proceso cambio de paradigma en el manejo público de los residuos: de modelos que priorizan el transporte y el enterramiento de basura y que se lucran del incremento de producción de desechos, a un modelo en desarrollo que se basa en la responsabilidad de los diferentes actores de la cadena de producción y desecho, y que reconoce a los recicladores como parte de la solución.

Este cambio de paradigma se cimienta en sentencias de la Corte Constitucional, y se está materializando en un Plan de desarrollo municipal, que se ha propuesto retomar el control público del servicio de recolección y disposición final de basuras para dar cumplimiento a dichas órdenes.

1.1 A propósito del contexto de producción de residuos

La ciudad de Bogotá cuenta con más de 7 millones de habitantes y produce diariamente más de 8000 toneladas diarias de desechos, de las cuales 6200 son recolectadas y transportadas por 4 empresas privadas (desde 2012 una publica), las cuales llevan estos residuos al único sistema de disposición final, es decir al relleno sanitario de Dona Juana.

De manera paralela y desde hace mas de 80 años, la población recicladora ha recorrido las calles y (mientras estuvo permitido) escarbó en los vertederos de la ciudad, recuperando objetos desechados fabricados de vidrio, papel, cartón, plástico y metales, para ser comercializados y reintroducidos en la cadena de valor del reciclaje; al punto en que gracias a su trabajo hoy los más de 20000¹ recicladores se recuperan

¹ Cifra oficial aproximada del Registro Único de Recicladores de Oficio reporte diciembre 2014.

cerca de 1200 toneladas diarias de residuos reciclables.

No obstante el aporte ambiental, productivo y los beneficios de naturaleza pública derivados del trabajo de los recicladores en la ciudad, han sufrido durante décadas de la discriminación y el irreconocimiento por parte del gobierno en particular y por parte de la sociedad en general.

En particular, la exclusión se ha derivado de la política pública de manejo de residuos; política pública que entendía que el problema de los residuos era de naturaleza sanitaria y económica, pero no de naturaleza social, y que durante mucho tiempo asumió que los recicladores eran parte del problema y no parte de la solución.

Por esta razón, los recicladores organizados debieron luchar para defender sus derechos en contra de estas políticas públicas, y culminaron cambiando el paradigma de manejo de residuos en toda Colombia.

Este documento pretende presentar de manera resumida esta ruta de cambio, y las lecciones aprendidas del mismo, lecciones que reivindican el papel de las comunidades organizadas para gestionar lo público, y la necesidad del reconocimiento y remuneración de las mismas como mecanismo para superar condiciones de pobreza y vulnerabilidad.

1.2 A propósito del contexto normativo de manejo de residuos

Es preciso empezar describiendo entonces el escenario político frente al cual los recicladores organizados debieron reaccionar y emanciparse, para entender el cómo se produce este cambio.

En Colombia el manejo de residuos está regulado principalmente por la ley de prestación de servicios públicos, pues no se cuenta con una ley de residuos; significa esto que el problema público del manejo de residuos se pretende resolver desde que este es colocado en el espacio público, y no desde la responsabilidad de los productores o importadores de los productos nuevos y sus empaques, no desde el comercializador de dichos productos, y no es de el consumidor/desechador.

Ello ha generado una cultura de la “no responsabilidad” frente a los residuos, que se materializa en la práctica de pagar porque se retiren los residuos, y no tener que ver nada con ellos.

La ley de prestación de servicios públicos (ley 142) en Colombia fue gestada en 1994, tras la reforma constitucional de 1991, y reflejó la adopción de las orientaciones derivadas del "Consenso de Washington". En particular la privatización de los servicios públicos, prestados por personas por acciones escogidas mediante mecanismos licitatorios en escenarios de libre competencia.

De hecho, el servicio público de manejo de basuras fue el primero en privatizarse, y la remuneración a las empresas prestadoras de este servicio tenía relación directa con el promedio de la cantidad de residuos recolectados, transportados y dispuestos en rellenos sanitarios. En otras palabras, la rentabilidad del modelo de manejo de residuos requería una producción sostenida de los mismos, y no su reducción o aprovechamiento.

Es así como desde el nivel nacional hasta el nivel municipal, aparecieron normativas que restringían o prohibían algún aspecto o fase el trabajo de los recicladores, en pos de asegurar el modelo de recolección, transporte y enterramiento e basura en manos de empresas por acciones.

Ante cada una de estas afectaciones se presentaron diversas estrategias de resistencia por parte de los recicladores organizados, en particular por parte de la Asociación de Recicladores de Bogotá ARB; desde movilizaciones masivas hasta campañas mediáticas, pero quizás la estrategia más exitosa consistió en la defensa por vía jurídica de los derechos afectados por cada una de dichas políticas.

Esta estrategia recurrió a las diferentes instancias del poder judicial, llegando muchas de las demandas y exigencia de derechos hasta la Corte Constitucional, una de las instituciones más importantes de la justicia colombiana.

La contundencia de los argumentos, así como la gravedad de las afectaciones produjeron más de 7 pronunciamientos por parte de la Corte en favor de los derechos de los recicladores, cuya suma hoy produce una coyuntura de cambio de paradigma en el manejo público de los residuos en toda Colombia.

Cómo y cuáles fueron los argumentos principales de esta lucha por los derechos de los recicladores constituye el contenido del siguiente capítulo.

2. Bitácora de una lucha por el reconocimiento.

...solo podrán reciclar en municipios de menos de 8000 habitantes...

La ley 142 de 1994 regula la prestación de servicios públicos, y en uno de sus apartes determinaba que si bien la Constitución de Colombia afirma que las comunidades se podían organizar para prestar servicios públicos, esto solo sería posible en municipios de menos de 8000 habitantes, privilegiando así a las empresas por acciones como la única figura de persona prestadora de servicios públicos en los centros urbanos del país. Esto fue reglamentado posteriormente por el decreto nacional 421 del 2000.

La Asociación de Recicladores de Bogotá entendió que esta restricción atentaba contra el derecho al trabajo de los recicladores, quienes realizan su labor en las ciudades debido a que en ellas se dan tanto los más altos patrones de consumo y producción de residuos potencialmente reciclables, como la concentración espacial de los mismos...

Fue así como la Corte Constitucional aceptó estos argumentos, y determinó que las comunidades, en particular los recicladores, pueden organizarse en cualquier ciudad y municipio de Colombia para prestar servicios públicos; y advirtió que pese a privilegiar a las empresas por acciones como personas prestadoras de servicios, no se puede naturalizar la eficiencia en la prestación de los mismos con la condición de "empresa privada". (Sentencia T 741 de 2003)

...no podrán circular en vehículos de tracción animal por las ciudades...

En 2003 el Código Nacional de Transito determinó que había que "erradicar" los

vehículos de tracción animal de los centros urbanos de tamaño medio y grande del país. Las carretas tiradas por caballos constituían en ese entonces, un significativo porcentaje de los vehículos utilizados por recicladores para acarrear el material reciclable recuperado en las calles, así que la prohibición de las mismas derivaban en la pérdida del medio de trabajo mediante el cual se ganaban su mínimo vital.

Una vez más el gremio organizado de recicladores llevó el caso ante la Corte Constitucional, quien dio la razón a este sector de trabajadores informales, y determinó que los gobiernos municipales no debían "erradicar" sino "sustituir" estos medios de acarreo por otros de igual o mejor capacidad y facilidad de movilidad. (Sentencia C 355 de 2003)

...no robaran los residuos dispuestos en el espacio público...

En 2002, el decreto nacional 1713, que regulaba la prestación del servicio público de aseo en el país, determinó que la basura era propiedad del Estado, y este cedía su usufructo a las empresas prestadoras del servicio de recolección y transporte de residuos. Tal orden transformaba a los recicladores en "ladrones" en tanto que, al extraer los residuos reciclables de las bolsas de basura dispuestas en el espacio público, estaban "robando" al Estado y a las empresas de aseo.

La Asociación Nacional de Recicladores ANR en cabeza de la ARB, se movilizó en todo el país en contra de semejante medida, y elevó varias demandas por inconstitucionalidad. Sus argumentos fueron tan contundentes que el Gobierno Nacional emitió un decreto regulatorio sobre este particular, en el cual se corregía la pretensión de "apropiación" de los residuos, bajo el entendido de que estos no son "propiedad" sino "responsabilidad" del Estado. (Decreto 1505 de 2003).

...si eres pobre no tienes derecho a hacer parte del manejo público de los residuos...

Desde 1998 hasta el 2002 los recicladores organizados de la ciudad en cabeza de la ARB contribuyeron al Distrito en la comprensión del proceso de recuperación de residuos reciclables y su reintroducción a la cadena de valor en la ciudad, bajo la promesa de que serían incluidos en la venidera licitación del servicio.

Esta licitación definiría el sistema de manejo de residuos que debía hacerle frente al desastre sanitario que significó el derrumbe de casi un millón de toneladas de basura en el relleno sanitario de la ciudad en 1997.

Para encontrar soluciones se realizó una costosa investigación que tras dos años de pesquisa estableció una serie de recomendaciones para hacer frente y prevenir la dependencia de la ciudad respecto a esta forma de disposición final. Las principales recomendaciones del mencionado estudio giraron en torno al reciclaje, por ello la Administración de entonces buscó a los recicladores para entender en que consistía esta actividad y sus posibilidades en la ciudad, como se dijo anteriormente no sin antes prometerles que estarían incluidos en el esquema de manejo de residuos que se diseñara.

Fue así como en 2002 en Bogotá tuvo lugar la licitación para la prestación del servicio público de recolección barrido y limpieza, mediante ella se otorgaba el derecho

exclusivo de recolectar basuras por 8 años en áreas de servicio exclusivo; e inclusive se estableció un sistema de rutas selectivas de recolección de residuos potencialmente reciclables.

Los términos de referencia de esta licitación exigían de los aspirantes contar con un gran respaldo financiero, tecnología de recolección y transporte de basura, así como la experiencia demostrada de prestación de este servicio; en otras palabras eran "inalcanzables" para cualquier organización de recicladores, y peor aun definían un esquema en que el que se restringía progresivamente el acceso de los recicladores en general, al material reciclable.

La ARB se movilizó enseguida frente a esta situación, y pese a que los contratos de la licitación ya se habían otorgado a 4 empresas privadas, la Corte Constitucional le dio la razón a los recicladores. Aunque no podía afectar los contratos ya asignados, determinó que la administración de la ciudad debía desarrollar "acciones afirmativas" en favor de la población recicladora, que les permitieran en un mediano y largo plazo superar las condiciones de pobreza y vulnerabilidad, para así participar en equidad en una próxima decisión que se tomara frente al servicio público de aseo.

La Corte misma exigió además a la administración de la ciudad, que garantizara la participación de los recicladores y sus organizaciones en los procesos desicionales del manejo de residuos de Bogotá. (Sentencia T 724 de 2003)

...se prohíbe el trabajo de los recicladores...

En 2008 el Congreso de la Republica emitió la ley 1259 que instauraba el comparendo ambiental para castigar (y así modificar), prácticas ciudadanas que se consideraban problemáticas para garantizar el derecho a un ambiente sano.

En esta ley se prohibía la extracción de residuos de bolsas dispuestas en el espacio público, su transporte en medios no adecuados y las practicas de comercialización de residuos reciclables que generan externalidades sanitarias negativas. En otras palabras castigaba sistemáticamente las tres fases que constituyen el trabajo de los recicladores en Colombia.

Una vez más la ARB llevó el caso a la justicia, y la Corte Constitucional consideró que pese a la importancia de esta medida como medio para transformar malas prácticas ambientales, no podía ser aplicada a los recicladores pues atentaba contra su sobrevivencia, mas aun cuando los municipios no habían aun desarrollado las acciones afirmativas en favor de esta población, solicitadas en anteriores sentencias por esta entidad del poder judicial. (Sentencia T 793 de 2009).

...ni Mahoma, ni la montaña...

En la ciudad de Cali se contaba hasta 2009 con un único sistema de disposición final, el vertedero llamado Navarro recibía los residuos de esta ciudad Colombiana desde hacía varias décadas, y en él residían desde hacía muchos años, muchas familias de recicladores. En el marco de la reformulación del esquema de manejo de residuos de esta ciudad, la administración municipal se había propuesto clausurar el vertedero y abrir uno nuevo; pero ante la imposibilidad de cerrarlo por la resistencia de la

población recicladora que allí vivía y que obtenía su sustento de los materiales reciclables que recuperaba en él, la alcaldía decidió dejar de enviar los vehículos recolectores de basura allí, y disponer los residuos en un nuevo vertedero al cual no tenían acceso los recicladores...

Es así como de la noche a la mañana, estas familias de recicladoras presenciaron como su fuente de ingresos desapareció por orden municipal, sin alguna acción que les permitiera garantizar su sustento. Entonces, gracias al acompañamiento de una organización no gubernamental, llevaron el caso a la justicia quien además de darles la razón, exigió a la municipalidad en su integridad el desarrollo de acciones que garantizaran su reubicación laboral en la actividad de reciclaje, no en relleno sanitario, pero si en los procesos de recuperación y aprovechamiento.

Esta medida vino acompañada por la exigencia de garantizar el derecho de los recicladores a crecer en la cadena de valor como empresarios de su actividad, es decir, no solo a quedar ubicados en el eslabón de recuperación de residuos reciclables como empleados, sino a que sus organizaciones pudiesen acopiar y generar valor agregado a los materiales recuperados. (Sentencia T 291 de 2009)

3. La constatación del incumplimiento y la necesidad de órdenes más específicas por parte de la Corte Constitucional

En 2010 y en 2011 en Bogotá tuvieron lugar dos licitaciones públicas de componentes del servicio de aseo a saber: la administración del relleno sanitario, y la prestación del servicio público de aseo respectivamente.

Frente a la primera licitación, los recicladores en cabeza de la ARB consideraron que pese a la prohibición mediante decreto nacional de la presencia de recicladores en el frente de disposición final de los rellenos sanitarios, estos hacían parte del manejo público de los residuos, y era posible desarrollar en ellos procesos de aprovechamiento que les vincularan en condiciones dignas.

Consideraron también que dicha licitación no cumplía con las órdenes proferidas por la Corte, en particular las contenidas en la sentencia T 724 de 2003. Tras una minuciosa indagación, la Corte dio la razón a los recicladores e instó a la administración de entonces de la ciudad, a diseñar participativamente un modelo de incorporación de los recicladores al aprovechamiento de residuos en relleno sanitario.

El resultado fue la asociación de una organización recicladores de segundo grado, a la empresa administradora del relleno, y la promesa de redistribución porcentual de los réditos producidos por las actividades de aprovechamiento en relleno. A la fecha existe una planta que quema los gases emitidos por el relleno para reducir su impacto ambiental, pero no se ha instalado ningún proceso de aprovechamiento en el relleno. (Auto 268 de 2010)

La segunda licitación, aquella correspondiente a la prestación del servicio de recolección y transporte de basuras, pretendió cumplir con las ordenes de la Corte Constitucional mediante la propuesta de vinculación de las organizaciones de recicladores de segundo nivel a las empresas de aseo concursantes, mediante un esquema de participación accionaria... La ARB encontró que dicho esquema no

garantizaba los derechos de toda la población recicladora, en particular aquellos no organizados que representaban más del 70% de los recicladores de la ciudad.

La Corte se propuso entonces evaluar el grado de cumplimiento de las anteriores sentencias por ella proferidas, en tanto éstas debían haber preparado a la población recicladora para participar en este acto licitatorio en las condiciones adecuadas...

Tras varios meses de investigación la Corte declaró el incumplimiento por parte de la administración de la ciudad en el desarrollo de las acciones afirmativas en favor de los recicladores, dejó sin efecto el proceso licitatorio (mas grande de la ciudad) y dio nuevas órdenes relativas a las condiciones de cumplimiento necesarias y específicas, que debería adoptar el Distrito en el plazo inmediato. (Auto 275 de 2011).

4. El auto 275 de 2011: Hacia un cambio de paradigma

El auto 275 de 2011 se constituye en un pronunciamiento de la Corte Constitucional en el que manifiesta la verificación del incumplimiento por parte de la administración de la ciudad de Bogotá, de las ordenes de inclusión de recicladores proferidas; en este pronunciamiento, la Corte retoma diferentes aspectos de las mismas para configurar una orientación integral sobre las condiciones y principios del reconocimiento, inclusión y remuneración de la población recicladora en el sistema público de manejo de residuos en la ciudad.

Es posible resumir este pronunciamiento en las siguientes premisas:

1. Reconoce al reciclador como sujeto de especial protección del Estado dadas sus condiciones de pobreza y vulnerabilidad
2. Reconoce la participación en el servicio de aseo en los componentes de aprovechamiento como medio para superar su vulnerabilidad, y exige su remuneración bajo la lógica según la cual, cada kilo de residuos recuperado por un reciclador es un kilo de residuos que no debe ser gestionado por la empresa pública privada de residuos.
3. Reconoce e incentiva el potencial empresarial de los recicladores, su aporte ambiental y económico, y su derecho a crecer en la cadena de valor.
4. Responsabiliza a las autoridades municipales como desarrolladores de estas acciones afirmativas.

La actual administración de la ciudad 2012 - 2016 asumió el reto de estructurar un sistema de prestación de manejo publico de los residuos que reflejara las ordenes contenidas en el auto 275 de 2011.

Presentó ante la misma corte un Plan de Inclusión de población recicladora pero no obstante el proceso consultivo en su elaboración, este plan en muchos de sus componentes no ha reflejado ni ha respondido a los intereses de importantes sectores de la población recicladora. De hecho el gremio organizado en cabeza de la ARB ha identificado entre otros los siguientes problemas estructurales en su formulación:

- Definió plazos cortos para la organización de población recicladora y la generación de hábitos de separación en la fuente por parte de la sociedad en general, y otras experiencias en el mundo han demostrado que la

transformación de estos hábitos, así como la formalización de sectores como los recicladores, son procesos de mediano y largo plazo.

- Ha desconocido la lógica y actores de la cadena de valor del reciclaje, y ha pretendido sustituirlos y regularlos desde normativas e infraestructuras públicas y municipales, cuando son actores y aspectos que dependen de relaciones y cadenas de mercado internacional.
- Ha desconocido en particular a organizaciones legítimas como la ARB, en tanto no acepta ni las recomendaciones ni las críticas que esta organización le ha hecho a la gestión y a las propuestas oficiales.

Pero también esta Administración ha tenido importantes acciones hacia el cumplimiento del auto 275 de 2011. En tanto el Plan de Inclusión per se no ha podido desarrollarse, la Administración ha optado por desarrollar diferentes acciones estructurales que se constituyen en "acciones afirmativas" solidas en favor de la población recicladora. Entre ellas se pueden presentar las siguientes:

Promoción de separación y entrega del reciclaje a los recicladores. Se están desarrollando una serie de campañas mediáticas que buscan el cambio de hábitos de separación en el esquema antes descrito de bolsa blanca para residuos reciclables y bolsa negra para residuos no reciclables. Esta campaña ha tenido especial énfasis en la visibilización del reciclador como gestor de los residuos, bajo el lema "separa, el reciclador hace el resto", ha buscado sensibilizar a los usuarios del servicio frente a su responsabilidad con la ciudad y con el mismo reciclador.

Remuneración de los recicladores uno a uno. la administración optó por una medida de remuneración de cada reciclador por la cantidad de material reciclable que recolectara y registrara en los centros de pesaje habilitados en determinado periodo. Para tal fin, inició de diciembre a marzo de 2012 un proceso de bancarización popular, consistente en la apertura de una cuenta bancaria con un mínimo de requisitos, y operada de manera sencilla por parte de los recicladores; de esta manera cada cierto tiempo y tras los registros de material reciclable, los recicladores de Bogotá inscritos en el programa reciben un pago equivalente a \$87.000 pesos colombianos (40 USD) por tonelada recolectada y transportada. Son notificados vía celular y siguiendo los protocolos de seguridad del banco pueden retirar su dinero, sin necesidad de medios magnéticos, o competencias en lectoescritura. Este proceso a marzo de 2015 ha vinculado a 11000 quienes han recibido remuneración.

Reconocimiento y habilitación de bodegas privadas como centros de pesaje oficial. La administración cedió ante la solicitud que hiciera el gremio organizado de recicladores y otros actores de la cadena de valor, de reconocimiento de bodegas privadas como lugares de pesaje y registro oficial del material recolectado por los recicladores de la ciudad. Lo hizo flexibilizando y aplazando la normativa de regulación de bodegas privadas, regulación que en su versión más drástica dejaba operando menos de 60 bodegas de las más de 1500 de la ciudad. Esto ha permitido a la fecha la existencia de más de 250 bodegas en las cuales cualquier reciclador censado y bancarizado, puede registrar la cantidad de material reciclable recogido diariamente, prerequisite para acceder a la remuneración individual.

Retoma del carácter público del servicio de aseo en la ciudad., Esta administración consideró que para asegurar la gobernabilidad necesaria en frecuencias y rutas de recolección, así como para asegurar la recolección solo de la bolsa de basura dejando la de reciclaje a los recicladores, era necesario retomar el carácter público de la

recolección de residuos que estuviera en manos privadas por poco más de dos décadas en la ciudad. Esta medida fue duramente cuestionada por diferentes instancias gubernamentales nacionales así como entes de regulación tarifario y control de nivel distrital y nacional. Entre otras cosas por ir en contra de las orientaciones políticas de dejar en el ámbito del libre mercado mediante procesos licitatorios la escogencia de las personas prestadoras de servicios. Esta medida no ha podido ser aplicada en su totalidad, e incluso ha debido ceder terreno frente a presiones antes mencionadas, así como a debilidades en la prestación del servicio. No obstante la administración ha venido corrigiendo y fortaleciendo la prestación pública del servicio de aseo, de cara a su extensión a toda la ciudad; y como señal de ello ha ido reduciendo mínimamente la tarifa de aseo para los usuarios del servicio.

Sustitución de Vehículos de Tracción Animal. Este proceso tiene un origen paralelo a las exigencias contenidas en el auto 275 de 2011. Brevemente en el año 2003 el Código nacional de Tránsito considero necesario “erradicar” los vehículos de tracción animal de los complejos urbanos del País. Tras varias acciones de exigibilidad de derechos por parte de recicladores y otros usuarios de este medio de acarreo, la Corte Constitucional mediante la sentencia C 355 de 2003 considero que dado que la carreta de caballo era la herramienta para conseguir el mínimo vital propio y de sus familias, no podía ser “erradicada” sino “sustituida” por una herramienta equivalente. Tuvo que pasar una década para que una administración iniciara seriamente este proceso. Fue así que en 2012, se consolidaron las cifras censales de los carreteros y se definió que cada inscrito y verificado podría recibir contra entrega de su carreta y caballo una compensación equivalente a 21 millones de pesos colombianos ya en la modalidad de vehículo motorizado, ya en la modalidad de “plante” para su plan de negocios. Al tercer trimestre de 2014 se habían sustituido 2800 vehículos de tracción animal.

5. Tensiones y proyecciones

Como se menciona anteriormente, una de las medidas tomadas por la actual administración correspondió a la remunicipalización del servicio de recolección de basuras, es así como asegurando que era necesario para el cumplimiento de las ordenes de inclusión de recicladores, le reasignó en diciembre de 2012 a una empresa pública la recolección de residuos en toda la ciudad. La falta de preparación para asumir esta tarea así como la ralentización intencional del servicio por parte de las empresas privadas de recolección días previos a esta medida, llevaron a la actual administración a retornar parcialmente al modelo tradicional de reciclaje, quedando el operador público de recolección de basuras con el 62 % de la ciudad y 3 de las tradicionales empresas privadas de recolección con el 48% de la ciudad.

Tras esta medida la Procuraduría General de la Nación así como la Superintendencia de Industria y Comercio, castigaron a la actual Administración y a varios de sus funcionarios por violar el principio de libre competencia y por generar una crisis sanitaria. Las medidas llegaron a destituir al actual alcalde y a multarlo personalmente con más de 200.000 usd de su patrimonio personal.

La defensa jurídica de la actual Administración logró la restitución del alcalde en su cargo, pero la tensión entre la libre competencia como un fin en sí misma o la libre competencia como un medio para lograr eficiencias sigue estando en la pugna política y judicial.

No obstante las posiciones encontradas, estas medidas proferidas por la Corte y motivadas por la lucha de los recicladores organizados en Colombia, han creado un hecho irrevocable: en la ciudad de Bogotá más de 11000 recicladores a abril de 2015 reciben un pago por los kilos de residuos reciclables recuperados, transportados y registrados en el sistema. Este pago es equivalente al que reciben las empresas privadas por recolectar y transportar basura, y tal remuneración ha significado el mejoramiento de las condiciones de vida de estas familias recicladoras.

Por otro lado, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, entidad responsable de la regulación del servicio de aseo en el país, emitió en 2013 un decreto nacional y en 2015 una resolución nacional, mediante los cuales le exige a todos los municipios de más de 5000 habitantes, ajustar o reformular sus planes municipales de manejo integral de residuos, de manera participativa con los recicladores de cada municipio, e incorporar el reciclaje y el aprovechamiento de residuos como ejes estructurantes de este instrumento de planeación.

Como podrá constatar, el futuro del manejo de los residuos y de la población recicladora está cambiando radicalmente en el país, de modelos de rentabilización y usufructo de lo público, que privilegiaban el transporte y enterramiento de residuos en manos de empresas privadas; a modelos que reconocen en el aprovechamiento y el reconocimiento y remuneración de los recicladores como parte significativa de la solución al manejo de residuos en el país.

Para concluir, permite afirmar siguiendo los argumentos de la corte constitucional:

La labor de la población recicladora do quiera que este, hace parte del servicio público de manejo de residuos. Por ello mediante su reconocimiento promoción y remuneración por tales labores, se puede aportar a la superación de sus condiciones de pobreza y vulnerabilidad.

6. Bibliografía

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, 2012. Decreto Distrital 564 de 2012

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, 2012. Plan de Desarrollo Bogotá Humana 2012 – 2016. Imprenta Distrital, Alcaldía Mayor, Bogotá 2012

ALUNA CONSULTORES LIMITADA, 2011. Informe Condensado, Estudio Nacional de Reciclaje. Julio 2011

CHEN M, BONNER C, CHETTY M, FERNANDEZ L, PAPE K, PARRA F, SINGH A, SKINNER; 2013. Constructing an Inclusive Model for Public Waste Management Based on the Legal Empowerment of Colombia's Waste Picking Community. In Annex I WIEGO Case Study in, Urban Informal Workers: Representative Voice & Economic Rights, in "World Development Report 2013", World Bank.

COCA Martha, 1998. La sublevación de los imaginarios, los habitantes de Bosa frente a los comuneros. Tesis de grado de antropología. Universidad Nacional de Colombia. Santafé de Bogotá

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

Ley 142 de 1994

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA.

Sentencia T-724 de 2003

Sentencia C 355 de 2003

Sentencia T-291 de 2009

Auto 268 de 2011

Auto 275 de 2011

GONZALEZ J, FLORIAN I, BELLO M, GOMEZ A, MONROY L, QUEVEDO R, USME N, PARRA F, CORDOBA V, PALACIO V; 2012. Aportes para la construcción de la política Basura Cero – Bogotá Humana, Imprenta Distrital, Alcaldía Mayor, Bogotá 2012

PARRA Federico, 2010. Propuesta de análisis de la política pública afín al manejo integral de residuos sólidos y su impacto en la población recicladora en Bogotá. En Toro, C. & Marquardt, B. Quince Años de la Política Ambiental en Colombia (133-162) Colombia: Universidad Nacional de Colombia. (2010)

PARRA Federico, 2011 El movimiento reciclador: Un análisis de los procesos de movilización de población recicladora organizada en la ciudad de Bogotá. En: Debates constitucionales en perspectiva ambiental. Grupo de Investigación en Derechos Colectivos y Ambientales. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Septiembre de 2011.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP), 2012. Plan de Inclusión de Población Recicladora en Bogotá. Documento sin publicar.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS- UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, 2012. Informe Final. Presentación oral de los resultados del Censo de Recicladores Bogotá Humana 2012. Documento aún sin publicar.